

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Pedralba

*2024/17695 Anuncio del Ayuntamiento de Pedralba sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.*

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno ordinario de fecha 12 de septiembre de 2024, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

Dado que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones al acuerdo adoptado, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza fiscal, lo que se publica a los efectos del artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pedralba, 18 de diciembre de 2024.—El alcalde, Andoni León Sáenz.



## **ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este ayuntamiento acuerda el establecimiento de la tasa por prestación de servicio y realización de la actividad administrativa de traslado, inmovilización, recogida y subsiguiente custodia de vehículos en las dependencias municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004 y en el artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

### **ARTÍCULO 2. - HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible objeto de esta tasa:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad administrativa de traslado, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la administración municipal de acuerdo con la legislación vigente. A título enunciativo se encuentra sujeta el pago de la siguiente tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturbe gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por las personas usuarias en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, así como aquellos que mediante señalización provisional, efectuada al menos 48 horas de antelación, deban ser retirados por motivos de fiestas, actos lúdicos, y cuanto más normativa vigente contemple la retirada y el depósito.
2. La actividad de inmovilización de dichos vehículos, en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto.
3. La utilización de los locales municipales, o espacios destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública o de determinados espacios por un uso o disponibilidad indebida del mismo



### ARTÍCULO 3. - SUJETOS DE NO SUJECIÓN

1. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

2. Los vehículos que sean retirados por motivos de un accidente.

### ARTÍCULO 4. - SUJETO/A PASIVO/A

Son sujetos/as pasivos/as de la tasa, las personas físicas o jurídicas que consten como propietarias o copropietarias sobre los vehículos.

A tal efecto, se entenderá que la titularidad pertenece a quien conste como tal en cualquier de los registros públicos, y en especial la persona física o jurídica a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

### ARTÍCULO 5. - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

2. Subsidiariamente, estará obligada al pago de la tasa, la persona propietaria del vehículo.

### ARTÍCULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función del servicio y de las características o categorías del vehículo

1. La clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa es la siguiente:

a) Vehículos turismos, camiones, furgonetas u otros elementos asimilables. Referidos más adelante en esta disposición como vehículos.

b) Motocicletas, ciclomotores, ciclos y vehículos que por su forma o categoría queden adscritos a esta categoría. Referidos más adelante en esta disposición como motocicletas.



2. Los servicios son los siguientes:

A) Por el traslado, retirada o recogida del vehículo:

- a) Vehículos y motocicletas: 98,50 € servicio diurno laboral
- b) Vehículos y motocicletas: 147,50 € servicio nocturno o festivo
- c) Horas de trabajo con cargo al ayuntamiento: 136,00 €

3. Por el depósito del vehículo en los locales municipales:

- a) Vehículo: 5,00 € al día.
- b) Motocicleta: 2,00 € al día

Las tarifas indicadas se incrementarán en 70,00 € si se produce la entrada en campos o extracciones.

El importe de la tarifa que resulte no excluye el de las multas o sanciones que fueren procedentes por infracción de las normas, sin el perjuicio, del derecho al recurso que asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre la persona responsable siendo ajeno a todo ello el ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 7. - EXENCIONES

No se establecen exenciones y bonificaciones para la presente tasa.

#### ARTÍCULO 8. - DEVENGO

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

2. La custodia empezará a devengarse a partir del segundo día, incluido éste, al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo.



#### ARTÍCULO 9. - GESTIÓN

1.- El expediente se instruirá en la Jefatura de la Policía Local y se documentará mediante un acta cada actuación que derive de estos servicios, sirviendo dicho documento de base para practicar las liquidaciones tributarias, así como para el control de la devolución de los vehículos.

2.- Adicionalmente se llevará un registro en que se anotarán los servicios de inmovilizaciones, retiradas, depósitos y salidas que tuvieran lugar, consignando como obligatorios los datos de fecha, hora en que se inicia el servicio, así como la identificación del vehículo, marca, matrícula, modelo, así como la persona propietaria o titular, conductor/a, y domicilio. En dicha acta se hará constar el estado general y si se observa algún objeto en su interior relevante.

3.- En base a los documentos expresados en el apartado anterior, se procederá a calcular la correspondiente liquidación tributaria, expidiendo seguidamente instrumento en la modalidad de tarjeta de crédito, cuyo ingreso realizarán las personas interesados, en el retén de la Policía Local de Pedralba.

4.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, el ayuntamiento procederá, de oficio, a su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.br de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

5.- Cuando las personas titulares de los vehículos fueren desconocidas o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia mediante dos inserciones discontinuas, o en el del Estado para vehículos matriculados fuera de la provincia. Transcurridos dos meses desde la última publicación se procederá conforme lo previsto en el apartado anterior.

